

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Interlox Química, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), prorrogado por Orden de 4 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

419

*ORDEN, de 29 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Columbus McKinnon España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero, y la exportación de cadenas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Columbus McKinnon España, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero, y la exportación de cadenas, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) y modificada por Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Columbus McKinnon España, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía, 89, 48011-Bilbao, y NIF A-48085070.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

420

*ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas e hilos continuos de poliéster y la exportación de hilados, tejidos y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas e hilos continuos de poliéster y la exportación de hilados, tejidos y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», con domicilio en Barcelona, gran vía de las Cortes Catalanas, 657 bis, y número de identificación fiscal A.08039026.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1,7 dtex, 38 milímetros de longitud, de corte brillante, crudo, posición estadística 56.01.13.

2. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, de 1,7 dtex, 38 milímetros de longitud, de corte brillante, sin teñir, primera calidad, P. E. 56.01.21.1.

3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibra celulósica de alto módulo, de 1,7 dtex, 38 milímetros de longitud, de corte brillante, primera calidad, P. E. 56.01.28.2.

4. Hilos continuos texturados de poliéster, de 167 dtex, semimate en crudo, P. E. 51.01.30.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Hilados de fibras textiles discontinuas sin acondicionar para la venta al por menor, PP. EE. 56.05.05/13.

II. Tejidos de fibras textiles discontinuas, posiciones estadísticas 56.07.04/05/07/30/31/35.

III. Tejidos de fibras textiles continuas, PP. EE. 51.04.36.2/41.

IV. Ropa de cama, P. E. 62.02.19.9.

V. Ropa de mesa, P. E. 62.02.65.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I: 107,53 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/21/29.9, según provengan del poliéster, fibrana o celulósica de alto módulo.

En la exportación de los productos I y III, de las mercancías 1, 2 y 3: 111,11 kilogramos, de fibra de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100 adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/21/29.9, respectivamente.

De la mercancía 4: 103,34 kilogramos.

Se consideran mermas: 1,23 por 100.

Subproductos: 2 por 100 adeudables

Por la P. E. 56.03.13.

En la exportación de los productos IV y V:

De la mercancías 1, 2 y 3: 113 kilogramos.

Mermas el 5,5 por 100 y

Subproductos: 2 por 100 adeudables.

Por las PP. EE. 56.03.13/21/29.9 y 4 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

De la mercancía 4: 106,38 kilogramos.

Subproductos: 2 por 100 adeudable.

Por la P. E. 56.03.13 y 4 por 100 adeudable.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.